

CONSTITUCION DE " CORPOVIAJES CIA. LTDA. "

OTORGADA POR : Mónica Flores Andrade y otras.-

CUANTIA : s/. 15'000.000,00

FECHA : 29 de Octubre de 1996.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y nueve de

Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor

FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del cantón,

comparecen, las señoras MONICA FLORES ANDRADE, casada; MARIA

FERNANDA PALACIOS, casada; y, LOLY ALEURA MOSCOSO ALAVA,

soltera; todas ecuatorianas, mayores de edad, capaces ante la

ley, domiciliadas en esta ciudad, a quienes de conocerles doy

fe.- Bien inteligenciadas en la naturaleza y efectos legales

de la presente escritura a la que proceden libre y

voluntariamente, dicen : Que elevan a escritura pública la

minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente,

es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En

el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo,

sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de

responsabilidad limitada, contenido en las siguientes

cláusulas : P R I M E R A .- COMPARECIENTES : A la

celebración del presente contrato comparecen las señoras Mónica

Flores Andrade, María Fernanda Palacios y Loly Aleura Moscoso

Alava; todas las comparecientes son ecuatorianas, casadas las dos primeras y soltera la última, mayores de edad, domiciliadas en Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.

S E G U N D A . - D E C L A R A C I O N D E V O L U N T A D : Las comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: T E R C E R A . - E S T A T U T O S O C I A L

D E " C O R P O V I A J E S C I A . L T D A . " C A P I T U L O P R I M E -
R O : N O M B R E , O B J E T O S O C I A L , D O M I C I L I O Y P L A Z O . A R T I -
C U L O P R I M E R O . - N O M B R E : Con la denominación de
" C O R P O V I A J E S C I A . L T D A . ", se constituye una sociedad mercantil,

de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.

A R T I C U L O S E G U N D O . - O B J E T O S O C I A L : La compañía tendrá por objeto social las actividades propias de las Agencias de Viajes, especialmente las siguientes : a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La prestación y/o

intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) La tramitación o asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) El proveer información turística y difundir material de propaganda; i) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; k) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; a, i) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. A R -

T I C U L O T E R C E R O . - D O M I C I L I O : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay. A R T I C U L O C U A R T O . - P L A Z O D E D U R A C I O N : El plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el

Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. C A P I T U L O S E G U N D O : DEL

CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R -

T I C U L O Q U I N T O . - DEL CAPITAL SOCIAL : El

capital social de la compañía es el de QUINCE MILLONES DE

SUCRES, dividido en QUINCE MIL participaciones iguales e

indivisibles de UN MIL SUCRES cada una. A R T I C U L O

S E X T O . - DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán

los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se

encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales,

se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

A R T I C U L O S E P T I M O . - CERTIFICADOS DE

APORTACION : La compañía entregará a cada socio un certificado

de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter

de no negociable y el número de participaciones que por sus

aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas

del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las

personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de

sustitución legal o estatutaria. A R T I C U L O O C -

T A V O . - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Las partes

sociales son indivisibles. La participación que tiene cada

socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en

beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el

consentimiento unánime del capital social y con las demás

formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas

transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la

compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cadente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVE -**

NO .- TRANSMISION POR HERENCIA : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICU-**

LO DECIMO .- LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SE-**

GUNDO .- AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social

concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- REDUCCION

DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO**

TERCERO : EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO

CUARTO .- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO .- RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales;

las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

C A P I T U L O C U A R T O : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO -

ARTICULO DECIMO SEXTO .- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones

y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTICULO**

ARTICULO DECIMO OCTAVO . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones;
- b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores;
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales;
- e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios,

para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 81 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- CLASES DE

JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA : La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO**

VIGESIMO .- QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. A R T I C U L O V I G E S I -

M O P R I M E R O .- JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R -

T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .-
CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales de los socios en las sesiones de la junta general, ni los administradores ni los comisarios de la compañía.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .-
VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría

absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO**

M O C U A R T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES : La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTI**

C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .- DEL PRESIDENTE : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGE - SIMO SEXTO .-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta

General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-

DEL GERENTE GENERAL : El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS ANOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación

y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O . -

PROHIBICIONES : Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. C A P I T U L O Q U I N T O : DE LA

DISOLUCION. A R T I C U L O T R I G E S I M O . -

DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. A R T I C U L O

T R I G E S I M O P R I M E R O . - REFERENCIA LEGAL :

En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

C U A R T A . - DECLARACIONES : P R I M E R A . -

El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de QUINCE MILLONES DE SUCRES, dividido en QUINCE MIL participaciones de

un mil sueres cada una, se encuentra íntegramente suscrito por las socias, de la siguiente manera: La señora Mónica Flores Andrade, suscribe siete mil quinientas participaciones que totalizan siete millones quinientos mil sueres; la señora María Fernanda Palacios, suscribe tres mil setecientas cincuenta participaciones, que representan tres millones setecientos cincuenta mil sueres; y, la señorita Loly Aleura Moscoso Alava, suscribe tres mil setecientas cincuenta participaciones que totalizan tres millones setecientos cincuenta mil sueres. El pago del capital suscrito por las socias, se lo realiza mediante la transferencia de dominio que en favor de la compañía que por este contrato se constituye, efectúan dichas socias de los siguientes bienes muebles de su propiedad:

DESCRIPCION DE LOS BIENES	VALOR
TRES SILLONES GIRATORIOS	\$ 1 871.000
UN COUNTER DE CINCO PUESTOS QUE ESTA COMPUESTO	
ADEMAS DE DOS ARCHIVADORES	\$ 3 500.000
UN ESCRITORIO CON ESTANTE	\$ 2 500.000
UNA CENTRALILLA TELEFONICA BBS TELECOM DE TRES	
LINEAS Y OCHO EXTENSIONES	\$ 3 500.000
UN FAX MARCA SHARP	\$ 1 400.000
UNA CALCULADORA CASIO H.R.	\$ 70.000
UNA CALCULADORA F.R. 2650	\$ 250.000
UN JUEGO DE SALA DE ESPERA	\$ 1 809.000
TOTAL	\$ 15 000.000

Se aclara que los bienes descritos pertenecen en común a todas las socias, en la misma proporción en la que suscriben el

capital con el que se constituye esta compañía, razón por la que en esa misma proporción realizan la transferencia de dominio íntegramente el capital suscrito por cada una de ellas. Igualmente se deja en constancia que los bienes han sido valuados por las propias aportantes, por lo que responderán frente a la compañía, y a terceros, por el valor asignado a los mismos. S E G U N D A .- NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad las socias designan a las señoras Mónica Flores Andrade y María Fernanda Palacios, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente, en el primer período estatutario. T E R C E R A .- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado Matrícula cuatrocientos noventa y cinco. C.A. Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por las señoras comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- Las comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final. Leída la presente escritura, íntegramente a las señoras comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe .--- f.) Mónica de Ordóñez. C.C. 010176271-1 .- f.) Ma. Fernanda de García. C.C. 010215496-0 .- f.) Loly Moscoso Aleva. C.C.

010261238-9.- f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público Ter-
CERO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la PRIMERA COPIA, en ocho fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

El Notario,

Florencio Regalado Polo


DOY FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "CORPOVIAJES CIA. LTDA. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número 96-3-2-1-306, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día ocho del mes en curso. Cuenca, 14 de Noviembre de 1996.-

El Notario,

Florencio Regalado Polo


Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 318 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 96-3-2-1-306; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 15 - DE NOVIEMBRE DE 1996. EL REGISTRADOR.

Ruano
DR. REMIGIO AUQUILLA LUZERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

